



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**Nro. 1637-2020-ANA-AAA.CO**

Arequipa. **07 DIC. 2020**

**VISTO:**

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 90370-2020, presentado por CIA. de Minas Buenaventura S.A.A., representado por Rosemarie Boltan Atoche, sobre prórroga de autorización de uso de agua.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

**Que**, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente;



**"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**  
**"Año de la Universalización de la Salud"**

**Que**, el numeral 2) del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no tenga acceso a medios electrónicos. Además, en el numeral 3) del artículo 30° de la norma acotada indica: Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales.

**Que**, en este contexto la CIA. de Minas Buenaventura S.A.A., representado por Rosemarie Boltan Atoche, solicita prórroga de autorización de uso de agua otorgado mediante la Resolución Directoral Nro. 1394-2018-ANA/AAA I C-O;



**Que**, el Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, estipula que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras 3. Lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;



**Que**, la administrada, adjuntó al expediente copia de la Resolución Directoral N° 316-2017-MEM/DGAAM, de fecha 10 de noviembre del 2017 emitido por la Directora General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, el cual, entre otros aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II del proyecto de exploración "Mayra", presentado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ubicado en el Distrito de Madrigal, Provincia de Caylloma, Región Arequipa, indicando, asimismo que dicho Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado Categoría II será ejecutado en un periodo de sesenta (60) meses; por lo tanto se encuentra vigente en la actualidad;



**Que**, mediante Informe Técnico N° 053-2020-ANA-AAA I C-O/ALA.CSCH/BJOH de fecha 21 OCT-2020, la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay, previa evaluación de la documentación presentada, concluye que el pedido realizado por el administrado sobre prórroga de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de estudios otorgada mediante la Resolución Directoral Nro. 1394-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14 de agosto del 2018 resulta procedente; asimismo, concluye que el plazo de la prórroga deberá de ser del mismo plazo que el otorgado en la Resolución Directoral Nro. 1394-2018-ANA/AAA I C-O, es decir dos (02) años; el mismo que debe ser aprobado por la presente resolución con eficacia anticipada a la fecha en que culminó el plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1394-2018-ANA/AAA I C-O;

**Que**, contando con el Visto Bueno de la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay y del área jurídica y en uso de las atribuciones conferidas



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la autoridad Nacional del Agua y al amparo de la Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar prórroga de Autorización de Uso de Agua con fines de ejecución de estudios a favor de la compañía de Minas Buenaventura S.A.A., otorgada mediante la Resolución Directoral Nro. 1394-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 14 de agosto del 2018 en las mismas condiciones que lo establecido en el precitado acto administrativo.

**Artículo 2°.-** Precisar que la presente prórroga es otorgada con eficacia anticipada, cuyo plazo será de dos (02) años, computado a partir de culminado el plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1394-2018-ANA/AAA I C-O.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, la notificación de la presente resolución a la parte interesada.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCONA

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego  
DIRECTOR



Abog. Marco Antonio  
Oviedo Tejada  
Coordinador del  
Área Legal

C.c. Archivo  
RJVM/agzq